

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210069900.
Demandante: JUAN CARLOS RAMIREZ.
Demandado: LUIS FERNANDO LOPEZ MARIN Y OTRO.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por JUAN CARLOS RAMIREZ., contra LUIS FERNANDO LOPEZ MARIN Y MELIDA CELEMIN CORTES., "Es Inadmisble", toda vez que, en el libelo de la demanda, el señor apoderado actor omite dar cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indicando el domicilio de la parte demandada, no confundiendo este con su lugar de residencia donde puede recibir sus notificaciones.

Conforme lo sentó la H. sala de casación civil de la corte suprema de justicia *"Menester es recordar, una vez más, cómo no puede confundirse el domicilio de las partes, que el numeral segundo del artículo 75 ibídem establece como presupuesto de todo libelo, con el lugar donde ellas han de recibir notificaciones personales, a que se refiere el mismo precepto en el numeral 11, con mayor razón siendo que aquél, a términos del artículo 76 del Código Civil, consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, en tanto que éste tiene un marcado talante procesal imposible de asemejar con el aludido atributo de la personalidad"*¹.

Igualmente, de conformidad a lo normado numeral 10º del artículo 82 del CGP, en concordancia con el decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, el apoderado judicial actor, no indica el lugar de direcciones físicas y electrónicas de la parte demandada, ni manifiesta su desconocimiento bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JESUS ALEJANDRO CALDERON BERMUDEZ., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

¹ Auto de 03 de Mayo de 2011, radicación 2011-00518-00, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 012

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2c2b1f9724b38d661c786373d2d63096cad75f50207b2b68601fefd10a27620

Documento generado en 18/11/2021 11:18:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 045 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ